

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 600 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdoba

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0053, 2003

AÑO CVII

Managua, Miércoles 3 de Diciembre de 2003

No.230

SUMARIO

| | Pág. |
|---|------|
| PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA | |
| Decreto No. 83-2003..... | 5943 |
| Decreto No. 84-2003..... | 5950 |
| MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO | |
| Resolución No. 107-2003..... | 5952 |
| MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO | |
| Carta..... | 5953 |
| PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA | |
| Notificaciones..... | 5953 |
| INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA | |
| Acuerdo No. 06-INE-DGE-2003..... | 5962 |
| CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA | |
| Cédula de Notificación..... | 5964 |
| UNIVERSIDADES | |
| Títulos Profesionales..... | 5964 |
| SECCION JUDICIAL | |
| Guardador Ad-Litem..... | 5966 |
| Declaratoria de Heredero..... | 5966 |

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO NO. 83-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

DEFUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PUBLICAS (SNIP)

Arto. 1 Objeto. El presente Decreto tiene por objeto establecer el funcionamiento del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP) y demás órganos constituidos para la consecución de los fines y objetivos del sistema, creados mediante Decreto No. 61-2001, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 129 del 9 de julio de 2003.

Arto. 2 Referencias. En el texto del presente Decreto, se entenderá por:

1. BP: Banco de Proyectos
2. CTI: Comité Técnico de Inversiones.
3. PIP: Programa de Inversiones Públicas.
4. SNIP: Sistema Nacional de Inversiones Públicas.
5. SECEP: Secretaría de Coordinación y Estrategias de la Presidencia.
6. UIP: Unidad de Inversiones Públicas.
7. USIP: Unidad Sectorial de Inversiones Públicas.
8. UTIP: Unidad Coordinadora Territorial de Inversiones Públicas.
9. UEP: Unidad Ejecutora de Proyectos.

Arto. 3 Definiciones. Para la aplicación y los efectos del presente Decreto se entenderá por:

1) **Programa de Inversiones Públicas (PIP):** es el conjunto seleccionado de proyectos de inversión pública, de alcance plurianual, compatibles con la programación económica y fiscal de largo plazo, cuya ejecución permitirá alcanzar las metas y objetivos sectoriales y nacionales, y maximizar el bienestar del país con los recursos disponibles.

2) **Ciclo de Proyectos:** es el conjunto de etapas sucesivas a través de las cuales pasa un proyecto de inversión pública, desde que se propone una idea para resolver un problema o una necesidad, pasando por sucesivas etapas de estudio, formulación y priorización, hasta la ejecución de la inversión y su puesta en funcionamiento, donde se generarán los beneficios previstos para la población objetivo de dicha inversión.

3) **Preinversión:** es la fase durante la cual se estudian los proyectos de inversión antes de decidir su materialización. Comprende los análisis técnicos, económicos y financieros necesarios para identificar y seleccionar las alternativas de solución al problema o necesidad detectada, determinar los costos de inversión y los gastos que requerirá su operación e identificar y medir los beneficios esperados. Comparando los costos y beneficios de las alternativas estudiadas, se selecciona aquella que maximice los beneficios a los menores costos posibles.

Las actividades de preinversión son responsabilidad de las Unidades Sectoriales de Inversiones Públicas. Los estudios serán realizados por las propias instituciones o bien contratados externamente cumpliendo con las normas y pautas metodológicas entregadas por la UIP.

Según sea la magnitud de la inversión involucrada en el proyecto, la preinversión abarcará estudios a nivel de perfil, prefactibilidad o factibilidad. La UIP determinará el tipo de estudio de preinversión que se exigirá a los proyectos dependiendo del monto de inversión pública involucrada.

4) **Ejecución:** es la fase del ciclo de proyecto en la cual se desarrollan las obras y actividades contempladas por el proyecto para resolver el problema o atender la necesidad detectada. Estará a cargo de las Unidades Ejecutoras de Proyectos dependientes de las instituciones responsables de las inversiones públicas. La Unidad de Inversiones Públicas, en coordinación con la Dirección General de Presupuesto y el SIGFA, dictarán las normas y procedimientos para el registro y seguimiento de la ejecución física y financiera de las inversiones públicas.

5) **Operación:** es la fase en la cual los proyectos de inversión se ponen en funcionamiento y comienzan a generar los beneficios previstos a la población.

En esta fase se realizarán evaluaciones a proyectos de inversión pública que se encuentran en operación, a fin de verificar los costos y beneficios previstos en la preinversión y recomendar los ajustes que sean necesarios para optimizar su operación y

mejorar su impacto. Estas evaluaciones aportarán información para retroalimentar el proceso de preinversión.

Arto. 4 Ámbito de Aplicación y obligatoriedad. Están obligadas al cumplimiento del presente Decreto, las entidades señaladas en el arto. 5 del Decreto No. 61-2001, así como a las normas y procedimientos que se dicten para la organización, funcionamiento y administración del SNIP.

El Banco de Proyectos creado mediante el artículo 16 del Decreto No. 61-2001 constituye el registro oficial único de la inversión pública de Nicaragua. Todas las instituciones públicas tiene la obligación de registrar sus proyectos en dicho Banco antes de ejecutarlos.

Arto. 5 Aval técnico. Todo proyecto que comprometa recursos públicos deberá registrarse en el Banco de Proyectos y antes de iniciar su ejecución, contar con un aval técnico de la Secretaría de Coordinación y Estrategia de la Presidencia (SECEP), que fundamente la conveniencia de su ejecución.

De conformidad al artículo 14 del Decreto 61-2001, este aval se sustentará en un análisis técnico independiente realizado por la Unidad de Inversiones Públicas teniendo en consideración el estudio técnico-económico presentado por la institución pública que someta el proyecto y debidamente elaborado según las normas y metodologías establecidas para el SNIP.

Los resultados de los análisis técnicos de los proyectos serán públicos y se registrarán en el Banco de Proyectos.

Las instituciones públicas someterán todos sus proyectos de inversión a la Unidad de Inversiones Públicas para obtener el aval técnico necesario, antes de iniciar gestiones para financiamiento externo o postularlos al Programa de Inversiones Públicas del Presupuesto Nacional. Ninguna institución podrá iniciar la ejecución de un proyecto si no ha sido registrado en el Banco de Proyectos y cuenta con el aval técnico.

Arto. 6 Banco de Proyectos: es el registro oficial único de todas las iniciativas de inversión del sector público en sus distintas etapas del ciclo de proyectos, incluyendo las ideas de proyecto, los proyectos en etapa de estudio de preinversión, los proyectos que han iniciado gestión de recursos, los que inician o iniciaron su ejecución, y los que han finalizado su ejecución y se encuentran en la fase de operación.

Las instituciones que integran el SNIP deben incorporar al Banco todos sus proyectos con la correspondiente información requerida por la UIP. Las instituciones serán responsables de la calidad y oportunidad de la misma, considerándose ésta de interés nacional.

La Unidad de Inversiones Públicas velará porque el Banco de Proyectos registre todos los proyectos de inversión pública, independiente de su fuente de financiamiento y para verificarlo establecerá los nexos entre el Banco de Proyectos y los sistemas de información del presupuesto nacional (SIGFA), de cooperación

externa (SYSODA), de deuda pública (SIGADE) y de las Finanzas Municipales señalado en el arto. 10 de la Ley No. 466, Ley de Transferencia Presupuestaria de los Municipios de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 157 del 20 de agosto de 2003.

Arto. 7 Secretaría de Coordinación y Estrategia de la Presidencia. Sin perjuicio de las funciones establecidas en el artículo 9 del Decreto No. 61-2001, corresponde a la SECEP desarrollar las siguientes tareas:

1. Difundir la política de inversión pública entre todas las instituciones del sector público;
2. Orientar a las instituciones públicas sobre las prioridades para incluir proyectos al Programa Plurianual de Inversiones Públicas, a fin de cumplir con las metas de inversión pública, inversión social, inversión en pobreza y otras comprometidas por el gobierno en el corto, mediano y largo plazo.
3. Entregar a la UIP los criterios a aplicar para priorizar aquellos proyectos que cuentan con dictamen técnico positivo, para iniciar la gestión de recursos externos, considerando para estos efectos las proyecciones plurianuales de gasto público del programa macroeconómico y fiscal, y la capacidad de endeudamiento externo que defina la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
4. Entregar anualmente a la UIP los lineamientos de la política de inversión pública y criterios de priorización para la formulación del PIP anual, a fin de lograr la consistencia con las políticas, planes y programas del país en el corto, mediano y largo plazo, y con el gasto corriente factible de asumir dentro del programa macroeconómico y fiscal.
5. Informar a los ministerios, entes descentralizados, entes autónomos, empresas públicas y demás instituciones públicas integrantes del SNIP, la propuesta del PIP anual elaborada por la UIP en conjunto con el CTI, a partir de las solicitudes presentadas por las respectivas instituciones.
6. Presentar la propuesta del PIP anual ante el gabinete económico de Gobierno, exponiendo sus alcances en el contexto del Programa Plurianual de Inversiones, y su aporte a las metas de inversión pública, inversión social, inversión en pobreza y otras comprometidas por el gobierno en el corto, mediano y largo plazo, así como su consistencia con el programa macroeconómico y fiscal.
7. Remitir la propuesta del PIP anual al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su inclusión en el proyecto de Ley de Presupuesto General de la República, que se somete a la aprobación de la Asamblea Nacional.
8. Presentar la propuesta del PIP anual al Consejo Nacional de Planificación Económica y Social (CONPES).

9. Conocer los informes trimestrales de seguimiento de la ejecución del PIP anual preparados por la UIP y presentarlos al gabinete económico y demás instancias superiores del gobierno, incluyendo cuando amerite proposiciones de medidas a adoptar en el corto plazo para mejorar la ejecución.

10. Establecer anualmente la selección de programas y proyectos que se someterán a evaluación ex -post, con el propósito de medir su eficiencia y el impacto sobre la población beneficiaria y extraer lecciones para mejorar el impacto del PIP sobre las metas y objetivos trazados por la Estrategia Nacional de Desarrollo Económico y Social.

Arto. 8 Unidad de Inversiones Públicas (UIP). Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 10 del Decreto 61-2001, se asigna a la Unidad de Inversiones Públicas (UIP) las siguientes tareas:

- 1) Mantener el Banco de Proyectos como sistema de información del SNIP, compatibilizándolo con el SIGFA.
- 2) Elaborar y difundir las normas y procedimientos que rigen al SNIP y procurar su cumplimiento entre los organismos públicos que lo integran.
- 3) Elaborar pautas metodológicas de formulación y evaluación ex-ante de proyectos y difundir su aplicación por parte de los profesionales del sector público que formulan y evalúan los proyectos de inversión pública.
- 4) Elaborar y difundir las pautas metodológicas para la elaboración de términos de referencia para la contratación de estudios de prefactibilidad y factibilidad.
- 5) Elaborar y difundir pautas metodológicas de seguimiento y evaluación ex-post de proyectos.
- 6) Diseñar y difundir metodologías simplificadas para la preparación de ideas y perfiles de proyectos para uso de las municipalidades y organizaciones de la sociedad civil.
- 7) Desarrollar actividades de capacitación en la aplicación de las metodologías de formulación y evaluación de proyectos, orientadas a los profesionales de las USIPs, las UEPs y las UTIPs.
- 8) Proponer al Comité Técnico de Inversiones (CTI) los programas y/o proyectos a ser sometidos a evaluación intermedia o a evaluación ex-post.
- 9) Formular y gestionar recursos para el desarrollo de programas de formación y capacitación en formulación, evaluación de proyectos y administración de proyectos de inversión pública, dirigidos a profesionales del sector público.
- 10) Definir el diseño conceptual del Banco de Proyectos que sirva de base a la formulación, programación, seguimiento y evaluación del Programa Anual y Plurianual de Inversiones Públicas,

procurando su compatibilización con el SIGFA y otros sistemas de información similares en uso en las instituciones integrantes del SNIP.

11) Difundir el uso del Banco de Proyectos como herramienta de apoyo a la formulación, programación y seguimiento de los programas de inversión sectorial, mediante actividades de asistencia técnica y capacitación a los profesionales que cumplen funciones en el SNIP.

12) Velar porque todas las instituciones públicas que integran el SNIP informen regularmente de sus actividades de preinversión, programación y ejecución de sus respectivos programas de inversión.

13) Difundir información general sobre inversión pública y los programas y proyectos del PIP, en particular los resultados de los análisis técnicos de los proyectos. Para estos fines se utilizará el Banco de Proyectos, el sitio web y otros medios que aseguren su amplia difusión.

14) Difundir información relativa al contenido y los resultados del Programa de Inversiones Públicas a fin de lograr el más amplio conocimiento tanto al interior del sector público como en la sociedad civil y la comunidad cooperante.

Arto. 9 Unidad de Inversiones Públicas. Para el cumplimiento de las funciones de programación, del Programa de Inversiones Públicas, la UIP desarrollará las siguientes tareas:

1. Promover la generación de ideas de proyectos y su formulación por parte de las instituciones integrantes del SNIP, procurando una cantidad suficiente de proyectos en etapa de preinversión que permita priorizar aquellos que se integrarán al PIP. Para estos efectos, se desarrollarán al menos las siguientes actividades:

2. Solicitar a las USIPs la formulación de nuevos proyectos que colaboren al cumplimiento de las metas y prioridades sectoriales y nacionales, de acuerdo a las orientaciones impartidas por la SECEP.

3. Conocer las ideas y los perfiles de proyectos que se encuentran en formulación en los ministerios y emitir opinión sobre su pertinencia a la luz de las metas y prioridades nacionales y sectoriales, a fin de optimizar el esfuerzo de preinversión del sector público y dedicarlo a la formulación de los proyectos de más alta prioridad.

4. Canalizar hacia las instituciones responsables las ideas y perfiles de proyectos recopilados por las UTIPs en los niveles departamentales y municipales, para su formulación y posterior solicitud de dictamen técnico previo a la gestión de financiamiento.

5. Elaborar informes periódicos sobre la actividad de preinversión de las instituciones. Estos informes analizarán la coherencia de los proyectos en formulación con las metas

globales y sectoriales de inversión pública, y se emitirán recomendaciones sobre las iniciativas de mayor prioridad para gestionar financiamiento externo, dentro de los márgenes de endeudamiento externo que informe la Dirección General de Crédito Público. Dichos informes se someterán a consideración del CTI y posteriormente a la SECEP para ser presentado al Gabinete.

6. Emitir un dictamen técnico de los programas y proyectos sometidos por las instituciones, previo a iniciar gestiones para su financiamiento, tanto externo como con recursos del presupuesto nacional. Estos dictámenes se informarán al CTI.

7. Difundir entre las instituciones públicas las orientaciones y prioridades para actualizar el Programa Plurianual de Inversiones Públicas, a fin de cumplir con las metas de inversión pública compatibles con el programa macroeconómico, los márgenes de endeudamiento interno y externo y la cooperación externa prevista para el período.

8. Consolidar los Programas Sectoriales Plurianuales de Inversiones Públicas y priorizar los requerimientos de inversión que se canalizarán hacia el financiamiento externo.

9. Elaborar las instrucciones y desarrollar talleres para difundir las normas y procedimientos para la elaboración anual del PIP, considerando los lineamientos de la Política de Inversiones Públicas y criterios de priorización impartidos por la SECEP, y las normas dispuestas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la formulación del presupuesto nacional.

10. Analizar las postulaciones de programas y proyectos al Programa de Inversiones Públicas sometidas por las instituciones públicas, y emitir recomendaciones técnicas fundadas en los estudios de preinversión, informes de ejecución, información complementaria solicitada expresamente a la entidad responsable y demás antecedentes relevantes que aporten las respectivas instituciones.

11. Verificar la cobertura informada por las instituciones públicas al proceso de formulación del PIP anual, con los sistemas de información sobre crédito público y cooperación externa y los desembolsos de recursos externos programados por las distintas fuentes.

12. Presentar a consideración del Comité Técnico de Inversiones (CTI) informes que contengan el análisis y recomendación técnica de cada uno de los programas y proyectos que las instituciones postularon al PIP, así como sus implicaciones futuras sobre el gasto corriente del sector público.

13. Preparar informes con las recomendaciones del CTI que se presentarán a las reuniones técnicas de análisis de la Propuesta del PIP anual, convocada por la SECEP con participación de los Ministros y Directores Superiores de las instituciones públicas, antes de ser presentada al Gabinete Económico.

14. Preparar la propuesta del PIP anual que la SECEP someterá al

Gabinete Económico, con todos los antecedentes que la sustentan.

15. Preparar la propuesta de PIP que se remitirá al MHCP para su inclusión en el proyecto de Presupuesto Nacional a ser sometido a la Asamblea Nacional. La propuesta detallará los recursos de contrapartida necesarios para dar cumplimiento a los convenios de crédito y de cooperación externa, pactados con las fuentes externas de financiamiento, concordantes con la capacidad de ejecución prevista. Como anexo a la propuesta se incluirá una tabla con el detalle calendarizado de los gastos recurrentes que demandarán los proyectos incluidos en la propuesta PIP al Presupuesto Nacional de los años futuros, los que serán incorporados a las proyecciones presupuestarias multianuales del MHCP.

16. Aportar la información que se le solicite durante la tramitación del Presupuesto de Inversión Pública en la Asamblea Nacional.

17. Elaborar informes sobre la cartera de proyectos en el SNIP y sobre el PIP anual y plurianual, que le sean solicitados.

Arto. 10 Para el cumplimiento de las funciones de seguimiento del PIP, la UIP desarrollará las siguientes tareas:

1. Informar a las instituciones públicas el Programa de Inversiones Públicas aprobado por la Asamblea Nacional y solicitar la programación inicial del PIP dentro de los plazos establecidos por el MHCP.

2. Impartir las instrucciones para el seguimiento del PIP anual estableciendo la periodicidad y los procedimientos para informar al SNIP. Para ello se coordinará el Banco de Proyectos con el SIGFA y otros sistemas de información disponibles en las entidades ejecutoras a fin de dar cumplimiento a los requerimientos de información del sistema.

3. Elaborar reportes trimestrales de seguimiento físico y financiero de los programas y proyectos del PIP anual, para ser presentados a consideración del CTI.

4. Evaluar la ejecución del PIP por programas, proyectos e instituciones, y emitir recomendaciones fundadas para optimizar su ejecución, incluyendo reasignaciones de recursos entre programas y/o entre entidades de acuerdo a los antecedentes aportados por las instituciones ejecutoras y el comportamiento observado y previsto de la ejecución. Estos informes serán remitidos a la SECEP para ser sometidos a consideración y decisión del Gabinete.

5. Para fines de compatibilización de información sobre la ejecución del PIP, solicitar a la Secretaría de Relaciones Económicas y Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Dirección General de Crédito Público, información acerca de los desembolsos programados por las fuentes externas de financiamiento.

6. Analizar las solicitudes de reasignación de fondos propuestas por las instituciones y emitir una recomendación técnica para presentarla a consideración del CTI.

7. Proponer la evaluación intermedia de programas y proyectos en ejecución a fin de identificar las readecuaciones necesarias para mejorar su desempeño.

8. Conocer las evaluaciones intermedias realizadas a programas y proyectos en ejecución y dar seguimiento a la implementación de las recomendaciones emanadas de dichas evaluaciones.

Arto. 11 Comité Técnico de Inversiones. En el cumplimiento de sus funciones, el CTI desarrollará las siguientes tareas:

1. Conocer los lineamientos de la Política de Inversiones Públicas y las metas del gobierno en cuanto a inversión pública, gasto social, prioridades y metas sectoriales y los criterios de priorización de proyectos propuestos por la SECEP para orientar la elaboración del PIP.

2. Aportar información para la elaboración del Programa Anual y Plurianual de Inversiones Públicas, relativa a:

2.1 Las proyecciones plurianuales del gasto corriente por instituciones, en especial las referidas al gasto comprometido con las metas y prioridades sectoriales y los compromisos derivados de los convenios de financiamiento externo.

2.2 Los límites de gasto y de inversión pública que contempla el programa macroeconómico de mediano plazo;

2.3 La capacidad de endeudamiento del sector público, tanto interno como externo;

2.4 El grado de avance de las gestiones de recursos externos de los proyectos que postulan al presupuesto.

2.5 Los desembolsos contemplados por las distintas fuentes para cada uno de los programas y proyectos que se encuentran en ejecución.

2.6 Las modificaciones habidas a los convenios de cooperación externa, que afecten los desembolsos programados originalmente.

3. Conocer los informes elaborados por la UIP con los resultados del análisis técnico-económico de los programas y proyectos sometidos por las instituciones públicas para ser incluidos en el PIP anual y plurianual.

4. Participar en las reuniones de análisis técnico de la demanda de inversiones de las Instituciones al PIP anual con los especialistas sectoriales de la UIP. Solicitar información adicional en caso de requerirse y aportar nuevos antecedentes para ratificar y/o modificar las recomendaciones técnicas emitidas por los especialistas.

5. Apoyar a la SECEP en las reuniones técnicas con los ministros y Directivos Superiores de las instituciones públicas para analizar la propuesta de PIP anual que se someterá al gabinete económico.

6. Conocer e informar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público las modificaciones del PIP.

7. Conocer los reportes trimestrales de seguimiento físico y financiero de los programas y proyectos del PIP anual y emitir recomendaciones destinadas a mejorar la ejecución presupuestaria de la inversión pública.

8. Conocer las solicitudes de modificación al PIP anual elevadas por las instituciones públicas a la UIP, ratificar y/o modificar la recomendación técnica propuesta por los especialistas de la UIP, e informar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Arto. 12 Unidades Sectoriales de Inversiones Públicas (USIPs): son los órganos sectoriales de apoyo al SNIP a nivel institucional y forman parte de la estructura orgánica de la institución, en estrecha colaboración con las Unidades que cumplen funciones de planificación, seguimiento y administración de proyectos. En todas las materias relacionadas con el SNIP se relacionará y coordinará a través de la Unidad de Inversiones Públicas (UIP).

Arto. 13 Unidades Sectoriales de Inversiones Públicas. Para cumplir con los objetivos del SNIP, las Unidades Sectoriales de Inversiones Públicas (USIPs) desarrollarán las siguientes funciones:

1. Cumplir con todas las normas dispuestas por el SNIP para las actividades de preinversión, inversión, seguimiento, evaluación y registros de información relativos al proceso de inversión pública y difundirlas a todas sus Unidades Ejecutoras de Proyectos.

2. Establecer las normas y procedimientos internos a la institución que aseguren el cumplimiento eficaz y oportuno de los requerimientos del SNIP.

3. Completar y actualizar oportunamente la información solicitada por la UIP a través del Banco de Proyectos, acerca de los programas y proyectos sectoriales en sus distintas etapas de desarrollo.

4. Proponer a la Dirección Superior los proyectos priorizados a incluir en el programa sectorial anual y quinquenal de inversiones.

5. Elaborar una propuesta para el PIP sectorial anual considerando los proyectos en ejecución que continuarán el año siguiente y los nuevos proyectos a iniciarse, sustentados en una priorización acorde con las orientaciones entregadas por la UIP.

6. Participar en las actividades de capacitación y difusión que organice la UIP para apoyar la formulación, programación, seguimiento y evaluación del PIP.

7. Informar oportunamente a la UIP acerca de la ejecución del PIP anual de la institución.

8. Procurar la capacitación de sus profesionales en la aplicación de metodologías, normas y pautas relacionadas con el proceso de inversión pública, en sus fases de pre-inversión, programación, seguimiento y evaluación.

Arto. 14 En el cumplimiento de sus funciones las USIPs desarrollarán las siguientes tareas:

1. Difundir las normas y procedimientos del SNIP entre las distintas Unidades de la institución involucradas en el proceso de inversión pública, mediante actividades de capacitación, talleres de trabajo y otros, orientados a los profesionales que desarrollan actividades de formulación, programación, ejecución, seguimiento y evaluación de proyectos de inversión pública.

2. Definir las orientaciones para el Programa Sectorial Plurianual de Inversiones, en estrecha coordinación con la Unidad de Planificación de la institución, que permita atender las demandas y prioridades sectoriales de inversión, compatibles con las metas de inversión pública, inversión social, inversión en pobreza y otras comprometidas por el gobierno en el corto, mediano y largo plazo.

3. Recopilar a través de sus Unidades Técnicas, tanto de nivel central como departamental y municipal, las demandas de inversión de su ámbito de competencia, incorporarlas al Banco de Proyectos y priorizar la formulación de aquellas que responden a las políticas y prioridades sectoriales.

4. Analizar las ideas de proyecto planteadas por el nivel local a través de las Unidades Coordinadoras Territoriales de Inversiones Públicas y priorizar la formulación de aquellas compatibles con las prioridades y metas sectoriales y nacionales.

5. Realizar, internamente o mediante contratación externa, la formulación de los proyectos de inversión requeridos para atender las demandas priorizadas de inversión, siguiendo las pautas metodológicas y demás normas de preinversión dispuestas por la UIP.

6. Entregar pautas para la estimación de los costos recurrentes de los proyectos y programas considerados en el Programa Sectorial de Inversiones.

7. Registrar en el Banco de Proyectos todas las iniciativas de inversión, en sus distintas etapas del Ciclo de Proyecto, con todos los antecedentes allí solicitados.

8. Los proyectos debidamente formulados de acuerdo a las normas y pautas dispuestas por el SNIP, deberán registrarse en el Banco de Proyectos, solicitar la asignación de un código

identificatorio y someterlos a dictamen técnico de la UIP, previo a iniciar gestiones de financiamiento.

9. Proponer a la Dirección Superior de la institución la lista priorizada de los programas y proyectos que se proponen para iniciar gestiones de financiamiento externo, sustentados en las metas, políticas, planes y programas sectoriales.

10. Elaborar la cartera priorizada de proyectos con dictamen técnico positivo que se someterá a la Dirección Superior para incluirlos en la propuesta del PIP anual y plurianual de la entidad, de acuerdo a las normas y procedimientos que imparta la UIP y considerando criterios de eficiencia, focalización e impacto de las inversiones.

11. Proponer la Propuesta de PIP anual a la Dirección Superior, hacer los ajustes que se le solicite y luego someterla a la UIP para su inclusión en el proyecto de Presupuesto Nacional.

12. Atender a los requerimiento de información que solicite la UIP tanto para el dictamen técnico como para la programación y ejecución del PIP

13. Elaborar la programación anual del PIP aprobado por la Asamblea Nacional, de acuerdo a las normas y procedimientos definidos por la UIP, solicitando la información correspondiente a las UEPs.

14. Darle seguimiento a la ejecución del PIP por parte de las UEPs.

15. Informar mensualmente a la Dirección Superior de la institución, acerca de la ejecución del PIP incluyendo recomendaciones sobre eventuales reasignaciones presupuestarias que ameriten hacerse para procurar una eficiente ejecución.

16. Oficializar ante la UIP el informe de ejecución trimestralmente, en tiempo y forma.

17. Informar a la Dirección Superior sobre el PIP plurianual y su grado de desarrollo, planteando recomendaciones para hacer más eficiente el proceso de inversión pública

18. Difundir a nivel de las representaciones territoriales de la institución el PIP sectorial anual aprobado por la Asamblea Nacional y los informes periódicos de ejecución.

19. Informar a la UIP acerca de las evaluaciones de medio término y evaluaciones finales a las que han sido sometidos los programas y proyectos, así como las recomendaciones que se implementarán para mejorar la eficiencia y el impacto de las inversiones.

Arto. 15 Unidades Coordinadoras Territoriales de Inversiones Públicas (UTIPs): son los órganos territoriales de apoyo al SNIP a nivel departamental y dependerán de la UIP y se coordinarán con las Secretarías Departamentales de Gobierno.

Estas Unidades se organizarán a medida que el desarrollo del SNIP lo requiera.

Arto. 16 Funciones de las UTIPs. En el cumplimiento de sus funciones las UTIPs desarrollarán las siguientes tareas:

1. Conocer y difundir las normas y procedimientos establecidos por la UIP para el Ciclo de Proyectos en el Sistema Nacional de Inversiones Públicas.

2. Participar en las reuniones de coordinación que realice la UIP y difundir los lineamientos y prioridades establecidos para el proceso de inversiones públicas.

3. Realizar reuniones de coordinación con las instituciones públicas representadas en su territorio, para conocer y compartir las prioridades de inversión pública de los respectivos sectores y los requerimientos de los Planes de Inversión Municipal.

4. Canalizar las ideas de proyectos emanadas de los Programas de Desarrollo Municipal y el Plan de Inversiones Municipales (PIM), con el patrocinio de INIFOM o de las organizaciones de la sociedad civil en sus respectivos territorios.

5. Apoyar a las organizaciones de la sociedad civil en la presentación de ideas de inversión pública y canalizar estas solicitudes a través de la UIP hacia las instituciones responsables para su análisis, formulación, priorización y posterior gestión de financiamiento.

6. Dar seguimiento a las ideas de inversión pública presentadas por las instituciones de su territorio e informar periódicamente de los avances y resultados.

7. Difundir el PIP anual a ejecutarse en sus respectivos territorios.

8. Monitorear la ejecución de los proyectos del PIP anual e informar de su desarrollo a la UIP.

9. Proponer a la UIP la evaluación ex post de proyectos de inversión pública que operan en su territorio.

Arto. 17 Disposición Transitoria. Todas las instituciones públicas sujetas a la aplicación del presente Decreto, que no tengan registrados en el SNIP los proyectos que están ejecutando en el presente año o que iniciarán su ejecución durante el año 2004, deberán hacerlo dentro del plazo de 120 días contados a partir de la publicación del mismo.

Arto. 18 Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los veintiocho días de noviembre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No. 84-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente

DECRETO

"Reformas y Adiciones al Decreto No. 2-96, Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos(TELCOR)".

Arto. 1: Se adiciona al Decreto No. 2-96, "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos(TELCOR)", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 60 del 26 de marzo de 1996, el Título V, el cual se leerá así:

" Título V

CONSTITUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES.

Capítulo I**Creación, constitución y duración.**

Arto. 1: Créase el Fondo de Inversión de Telecomunicaciones, que también podrá denominarse con las siglas "FITEL", como un mecanismo financiero que tendrá por objeto potenciar el desarrollo económico y social de las telecomunicaciones y servicios postales del país.

Arto. 2: El Fondo de Inversión de Telecomunicaciones (FITEL) otorgará financiamientos destinados a la ejecución de proyectos de telecomunicaciones, tecnologías de la información y servicios postales en las áreas geográficas según la clasificación territorial establecida en el Plan Nacional de Desarrollo elaborado por el Gobierno de la República de Nicaragua.

Arto. 3: El Fondo de Inversión de Telecomunicaciones (FITEL) será administrado por el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y tendrá una duración de diez años, contados a partir de la vigencia del presente Decreto, los que podrán ser prorrogados mediante Decreto Ejecutivo.

Capítulo II**Objetivos del Fondo de Inversión de Telecomunicaciones**

Arto. 4: El FITEL, tendrá los siguientes objetivos:

a) Impulsar y fomentar el acceso universal de la población en las áreas geográficas referidas en el artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo, a los servicios de telecomunicaciones, tecnologías de la información y servicios postales.

b) Promover e incentivar la participación del sector privado en las áreas referidas en el artículo 2 del presente Decreto, mediante el otorgamiento de créditos, préstamos concesionales, garantizando el ejercicio de las actividades económicas y empresariales privadas, supeditadas a los intereses superiores de la nación y cumpliendo una función social.

c) Promover el desarrollo social y económico de las áreas referidas, mediante la disminución de brechas digitales a nivel nacional y la incorporación de éstas a la sociedad de la información.

d) Promover la participación de la población en la identificación de sus necesidades, como una forma de garantizar la colaboración y aportación de los ciudadanos en los asuntos públicos y en las gestiones estatales que representen la disponibilidad y su acceso a una amplia gama de servicios de telecomunicaciones, tecnologías de la información y servicios postales eficientes, de alta calidad y al menor costo posible, según sus intereses, siendo parte activa en la construcción de la nueva sociedad.

e) Asignar eficientemente sus recursos.

Capítulo III**Recursos del Fondo de Inversión de Telecomunicaciones.**

Arto. 5: Los recursos del Fondo de Inversión de Telecomunicaciones lo constituyen todos los ingresos o aportes que conforman el fondo disponible de FITEL para cumplir con los objetivos establecidos en el artículo 4 del presente Decreto.

Arto. 6: Los ingresos de FITEL provendrán:

a) De los ingresos provenientes del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) por:

1. Los ingresos que perciba en concepto de derechos y tasas, tales como estudio de solicitudes, otorgamiento, modificación, revalidación y uso de concesiones, licencias, permisos, registros y autorizaciones, así como el proporcionar información del sector o publicaciones en la materia.

2. Los ingresos que perciba en concepto de multas y recargos, por las infracciones en que incurran los prestadores de servicios y operadores de redes.

3. Los ingresos que perciba por los conceptos de derechos por expedición de certificados y licencias de técnicos en telecomunicaciones y radioaficionados.

4. Los ingresos que perciba por uso del Espectro Raiométrico.

b) De los recursos provenientes de organismos financieros internacionales para estos efectos.

c) De los aportes, asignaciones, donaciones o transferencias a cualquier título, provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para estos efectos.

d) De los aportes que para estos efectos en su caso otorgue el Presupuesto General de la República.

e) De los ingresos financieros que generen los recursos de FITEL.

Arto. 7: Porcentaje mínimo del capital de FITEL.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 del presente Decreto, el Fondo de Inversión de Telecomunicaciones, estará constituido por un capital mínimo del Veinte Por Ciento (20%) de los ingresos brutos Mensuales percibidos por el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) de conformidad a la procedencia de los ingresos establecidos en el inciso "a" del artículo anterior.

Arto. 8: Del porcentaje de cada uno de los ingresos de TELCOR que formarán parte de los recursos de FITEL:

El monto porcentual correspondiente por cada uno de los diferentes ingresos establecidos en el inciso "a" del artículo 6, que constituyen parte de los recursos de FITEL, será definido en el Reglamento que del Fondo de Inversión de Telecomunicaciones emita el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) dentro de las atribuciones que le concede su Ley Orgánica en el artículo 7 inciso "f" y el Reglamento de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales en su artículo 165, a fin de que pueda dar cumplimiento a las funciones y responsabilidades asignadas mediante el presente Decreto.

Arto. 9: Depósitos de los Recursos.

Los Recursos de FITEL serán depositados en cualquier institución bancaria del Sistema Financiero Nacional. Podrán hacerse en moneda nacional o extranjera, en cuentas corrientes, depósitos a plazos, de ahorros o cualquier otra modalidad autorizada por las Leyes de la República de Nicaragua.

Capítulo IV **Administración del Fondo de Inversión de Telecomunicaciones**

Arto. 10: El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), administrará el FITEL, en forma independiente, con autonomía financiera y en cuentas separadas y tendrá las funciones y facultades siguientes:

a) Establecer la política general del FITEL, maximizando la utilización de sus recursos.

b) Aprobar el programa anual de proyectos que tengan prioridad para recibir los fondos del FITEL.

c) Evaluar y autorizar el financiamiento con cargo a los recursos de FITEL de los proyectos que se ejecuten por adjudicación mediante el correspondiente concurso público.

d) Suscribir los convenios o contratos que por concurso público se adjudiquen, así mismo los financiamientos, con sus respectivas fianzas, que resguarden y den seguridad al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los mismos.

e) Supervisar los proyectos en ejecución financiados, constatando sus niveles de alcance y practicar las auditorías periódicas que sean necesarias.

f) Emitir las normas complementarias y reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento y administración de la ejecución de Fondos del FITEL, de conformidad con el artículo 7 inciso "f" del Decreto No. 1053, "Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR)", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 137 del 12 de junio de 1982 y el artículo 165 del Decreto No. 19-96, "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 177 del 19 de septiembre de 1996.

g) Crear las estructuras administrativas, técnicas y operativas necesarias para dar cumplimiento a los fines y objetivos del FITEL.

Arto. 11: Los recursos del FITEL serán destinados, al financiamiento de proyectos para la prestación de servicios de telecomunicaciones, tecnologías de la información y servicios postales en las áreas referidas en el artículo 2 del presente Decreto. Dicho financiamiento puede aplicarse a la inversión, operación, mantenimiento y/o actividades complementarias necesarias para el funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones, pudiendo abarcar entre otros, estudios de ingeniería, socioeconómicos, adquisición de equipos y materiales, obras civiles, transporte, instalación y pruebas de equipos, acceso y elaboración de contenidos en Internet, así como programas de capacitación para la explotación y evaluación de dichos servicios.

Arto. 12: TELCOR establecerá los criterios en la asignación de los recursos, para proyectos de alta rentabilidad social y aquellos que incorporen valor agregado a las redes de comunicación, de conformidad al Programa Anual que elabore a tal efecto.

Arto. 13: El procedimiento de adjudicación para la ejecución de los fondos del FITEL será a través del Concurso Público de Ofertas.

Arto. 14: TELCOR elaborará el pliego de bases y condiciones a través de un Comité que designará y será el que se haga cargo de la conducción del concurso.

Arto. 15: La adjudicación de Fondos a través de Concurso Público de Ofertas se hará al postulante cuya propuesta se haya ajustado a las bases del concurso y que requiera del financiamiento más bajo, en los proyectos de alta rentabilidad social y el mejor uso del financiamiento del FITEL y sobre la base del valor actual neto del desembolso del crédito, sus autorizaciones e intereses en los proyectos de alta rentabilidad privada.

Capítulo V**De los contratos de adjudicación y financiamiento.**

Arto.16: Adjudicados los fondos a través del concurso público correspondiente, se procederá a la suscripción del contrato de adjudicación y firmado éste, será suscrito el contrato de financiamiento en el plazo señalado en las bases del concurso.

Arto. 17: El contrato de financiamiento contendrá como mínimo lo siguiente:

1. Descripción del Proyecto.
2. Plazo de ejecución del Proyecto.
3. Responsable de la ejecución.
4. Forma y cronograma de desembolsos y contrapartida a cargo del beneficiario del financiamiento.
5. Mecanismos de supervisión y control que incluya la obligación del concesionario de informar periódicamente de los avances del Proyecto.
6. Compromiso de operación y de mantenimiento y sus respectivas garantías.
7. Compromiso de transferir la operación proyecto en caso de no ser posible la continuación del mismo.
8. Mecanismos de solución de controversias.
9. Incumplimiento del contrato y sus consecuencias.

Arto. 18: Desembolso de los fondos y amortización.

El desembolso del financiamiento y las amortizaciones en su caso, se harán de acuerdo a lo especificado en el respectivo contrato de financiamiento. Los criterios para el manejo de los desembolsos serán los que señale las bases del Concurso."

Arto.2: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiocho de noviembre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. No. 13104 – M. 624415 – Valor C\$ 170.00

RESOLUCIÓN No. 107-2003

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

VISTA:

La solicitud presentada por el Señor Roberto Antonio Rivas Méndez, Propietario y Representante Legal de la razón social RIVAS PEREZ & CIA. LTDA., "RICARSA", a fin de que se le autorice actuar como Agencia Aduanera, persona jurídica.

CONSIDERANDO:

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes, en la presentación de su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos exigidos y dicha empresa fue clasificada en la categoría PEQUEÑA.

PORTANTO:

De conformidad con lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa RIVAS PEREZ & CIA. LTDA., "RICARSA", para que actúe como Agencia Aduanera, persona jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y demás disposiciones legales que al afecto emitan la Dirección General de Servicios Aduaneros y este Ministerio.

SEGUNDO: La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres Delegaciones de Aduana.

TERCERO: Los concesionarios de Agencia Aduanera, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de esa Dirección General, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su reglamento.

CUARTO: Comuníquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, Managua República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Noviembre del año dos mil tres. Cesar Suazo Robleto. Secretario General.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 12939 – M. 812367 – Valor C\$ 85.00

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
Dirección General de Competencia y
Transparencia en los Mercados

Managua, 2003-11-07
DGCTM-JCBB-0478-03

Licenciado
Luis Dinarte
Director de Unidad y Procedimientos
Ministerio Agropecuario y Forestal
Su Despacho

Estimado Lic. Dinarte:

Con relación a la oficialización de las NTN (Normas Voluntarias) y de acuerdo a lo establecido en el Arto. No. 23 del Reglamento de la Ley No. 219 “Ley de Normalización Técnica y Calidad”, por este medio le solicito su buena gestión para que sea publicada en el Diario Oficial, La Gaceta u otro medio de comunicación escrita, los títulos y códigos de la **NTN 11 002 –03 Norma Técnica Nicaragüense de procedimientos para la certificación y acreditación de viveros de pitahaya.**

Dicha norma fue presentada por el MAG-FOR y aprobada por la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad en su primera sesión ordinaria efectuada el día 10 de Octubre del presente año.

Aprovecho la oportunidad para solicitarle nos envíe copia de la publicación tan pronto como sea publicada.

Agradeciendo de antemano su atención a la presente, le saludo. Atentamente, Julio César Bendaña, Secretario Ejecutivo Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

NOTIFICACIONES

Reg. No. 13168 - M. 592940 - Valor C\$ 85.00

NOTIFICACION

Procuraduría General de la República
Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el Suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

Al Señor LUIS GUTIÉRREZ CORTEZ, propietario del Inmueble Urbano con un área de 2,887.68 Mts², e inscrito bajo

el N° 67171, Tomo 1127, Folio 234-235, Asiento 1, ubicado en esta ciudad de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$272,200.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, catorce de Agosto del año dos mil tres.- Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 13169 - M. 592939 - Valor C\$ 85.00

NOTIFICACIÓN

Procuraduría General de la República
Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el Suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

A la Señora ANTONIA REYES GUERRERO, propietaria del Inmueble Urbano con un área de 22,416.18 Mts², e inscrito bajo el N° 19344, Tomo 966, Folio 30, Asiento 4, ubicado en esta ciudad de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$ 925,800.00 (NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, catorce de Agosto del año dos mil tres. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 13170 - M. 592938 - Valor C\$ 85.00

NOTIFICACION

Procuraduría General de la República
Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el Suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

A ASOCIACION CHINA, propietaria del Inmueble Urbano con un área de 156.63 Mts², e inscrito bajo el N° 50702, Tomo 748, Folios 97-98, Asientos 2-3, ubicado en esta ciudad de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$19,900.00 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, catorce de Agosto del año dos mil tres. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 13171 - M. 592937 - Valor C\$ 85.00

NOTIFICACIÓN

Procuraduría General de la República
Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el Suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

A **CÁRITAS DE NICARAGUA**, propietaria del Inmueble Urbano con un área de 12,083.70 Mts², e inscrito bajo el N° 35481, Tomo 482, Folios 76-77/94, Asiento 2, ubicado en esta ciudad de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$1,429,500.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, catorce de Agosto del año dos mil tres. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 13172 - M. 592936 - Valor C\$ 85.00

NOTIFICACIÓN

Procuraduría General de la República
Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el Suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

A la **Sociedad CULTURA INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, propietaria del Inmueble Urbano con un área de 95,626.87 Mts², e inscrito bajo el N° 7675, Tomo 200, Folios 170 y 268-269-270, Asiento 5, ubicado en esta ciudad de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$ 3,949,400.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, catorce de Agosto del año dos mil tres. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 13173 - M. 592935 - Valor C\$ 85.00

NOTIFICACIÓN

Procuraduría General de la República
Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el Suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

A la Sociedad **ENVASES INDUSTRIALES NICARAGÜENSES SOCIEDAD ANÓNIMA**, propietaria del Inmueble Urbano con un área de 40,718.56 Mts², e inscrito bajo el N° 30874, Tomo 460, Folios 114-119, Asiento 1, ubicado en el Departamento de León, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$2,508,300.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS OCHOMIL TRESCIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, catorce de Agosto del año dos mil tres. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 13174 - M. 592934 - Valor C\$ 85.00

NOTIFICACIÓN

Procuraduría General de la República
Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el Suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

A los Señores **FEDERICO SEBASTIÁN, NORMAN JOSÉ, ALDO JOSÉ, RONALD JOSÉ Y MARIA LOURDES** todos de apellidos **GONZÁLEZ BENDAÑA Y AMÉRICA BENDAÑA DE GONZÁLEZ**, propietarios del Inmueble Urbano con un área de 50,717.99 Mts², e inscrito bajo el N° 51854, Tomo 767, Folios 246-247, Asiento 2, ubicado en esta ciudad de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$2,094,700.00 (DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, catorce de Agosto del año dos mil tres. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 13175 - M. 592933 - Valor C\$ 85.00

NOTIFICACIÓN

Procuraduría General de la República
Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el Suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

Al Señor **JOSÉ ISAAC RODRÍGUEZ RIVAS**, propietario del

Inmueble Urbano con un área de 215.50 Mts², e inscrito bajo el N° 67213, Tomo 1129, Folio 69, Asiento 1°, ubicado en esta ciudad de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$80,000.00 (OCHENTA MIL CÓRDOBAS NETOS).

Managua, catorce de Agosto del año dos mil tres. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 13176 - M. 592931 - Valor C\$ 85.00

NOTIFICACIÓN

Procuraduría General de la República
Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el Suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

A la Sociedad **KUHL Y COMPAÑÍA LIMITADA**, propietaria del Inmueble Urbano con un área de 38,335.09 Mts², e inscrito bajo el N° 47634, Tomo 690, Folios 172-173, Asiento 2, ubicado en esta ciudad de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$1,583,200.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, catorce de Agosto del año dos mil tres. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 13177 - M. 592930 - Valor C\$ 85.00

NOTIFICACION

Procuraduría General de la República
Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el Suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

A la Sociedad **PLANTACIONES AZUCARERAS SOCIEDAD ANÓNIMA**, propietaria del Inmueble Urbano con un área de 21,388.35 Mts², e inscrito bajo el N° 21217, Tomo 218, Folio 110, Asiento 1, ubicado en el Departamento de Rivas, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$253,400.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, catorce de Agosto del año dos mil tres. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 13178 - M. 592932 - Valor C\$ 85.00

NOTIFICACIÓN

Procuraduría General de la República
Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el Suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

A la Señora **TERESA VARGAS DE ORTEGA**, propietaria del Inmueble Urbano con un área de 9,417.58 Mts², e inscrito bajo el N° 31950, Tomo 432, Folios 219-220, Asiento 1, ubicado en esta ciudad de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$ 1,092,400.00 (UN MILLÓN NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, catorce de Agosto del año dos mil tres. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 13179 - M. 592558 - Valor C\$ 85.00

NOTIFICACION

Procuraduría General de la República
Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el Suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

A los Señores **TOMÁS LACAYO MONTEALEGRE, ALEJANDRO LACAYO MONTEALEGRE Y ROBERTO SARAVIA MONTEALEGRE**, propietarios del Inmueble Urbano con un área de 14,431.61 Mts², e inscrito bajo el N° 18926, Tomo 362, Folios 8-9, Asiento 1, ubicado en el Departamento de Chinandega, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$607,500.00 (SEISCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, catorce de Agosto del año dos mil tres. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 13180 - M. 592559 - Valor C\$ 85.00

NOTIFICACION

Procuraduría General de la República
Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el Suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

A la Señora **VIRGINA MIDENCE DE QUINTANA**, propietaria del Inmueble Urbano con un área de 34,912.44 Mts², e inscrito bajo el N° 11024, Tomo 362, Folios 39-40, Asiento 2, ubicado en el Departamento de Chinandega, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$879,800.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, catorce de Agosto del año dos mil tres. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 13181 - M. 592560 - Valor C\$ 85.00

NOTIFICACIÓN

Procuraduría General de la República
Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el Suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

Al Señor **AGUSTÍN FUENTES SEQUEIRA**, propietario del Inmueble Urbano con un área de 1,058.04 Mts², e inscrito bajo el N° 53533, Tomo 799, Folio 90, Asiento 1, ubicado en esta ciudad de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$122,700.00 (CIENTO VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, catorce de Agosto del año dos mil tres. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 13182 - M. 592561 - Valor C\$ 85.00

NOTIFICACIÓN

Procuraduría General de la República
Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el Suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

A la Señora **ANA MARIA CISNE GARCIA**, propietaria del Inmueble Urbano con un área de 1,480.50 Mts², e inscrito bajo el N° 20146, Tomo 178, Folios 185 y 187, Asiento 2, ubicado en

esta ciudad de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$344,700.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, catorce de Agosto del año dos mil tres. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 13183 - M. 592563 - Valor C\$ 85.00

NOTIFICACIÓN

Procuraduría General de la República
Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el Suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

Al Señor **CARLOS MOLINA RAMIREZ**, propietario del Inmueble Urbano con un área de 1,653.84 Mts², e inscrito bajo el N° 60076, Tomo 935, Folios 199-200, Asiento 1, ubicado en esta ciudad de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$78,100.00 (SETENTA Y OCHO MIL CIEN CÓRDOBAS NETOS).

Managua, catorce de Agosto del año dos mil tres. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 13184 - M. 592564 - Valor C\$ 85.00

NOTIFICACIÓN

Procuraduría General de la República
Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el Suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

A la **COMPAÑÍA MERCANTIL INACAP SOCIEDAD ANÓNIMA**, propietaria del Inmueble Urbano con un área de 1,441.37 Mts², e inscrito bajo el N° 71832, Tomo 1217, Folios 252-253, Asiento 2, ubicado en esta ciudad de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$269,500.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, catorce de Agosto del año dos mil tres. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 13185 - M. 5925676 - Valor C\$ 85.00

NOTIFICACION

Procuraduría General de la República
Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el Suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

A las Señoras **CONCEPCION LACAYODE BÁEZ, ANGELA Y MARÍA DEL CARMEN** ambas de apellidos **LACAYOREYES**, propietarias del Inmueble Urbano con un área de 317.25 Mts², e inscrito bajo el N° 25362, Tomo 326, Folios 291-292, Asiento 2, ubicado en esta ciudad de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$117,700.00 (CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, catorce de Agosto del año dos mil tres. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 13186 - M. 592567 - Valor C\$ 85.00

NOTIFICACION

Procuraduría General de la República
Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el Suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

A la Señora **CONCEPCION MEDINA DE VÍLCHEZ**, propietaria del Inmueble Urbano con un área de 2,237.64 Mts², e inscrito bajo el N° 51373, Tomo 761, Folio 70, Asiento 1, ubicado en esta ciudad de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$105,600.00 (CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, catorce de Agosto del año dos mil tres. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 13187 - M. 592568 - Valor C\$ 85.00

NOTIFICACIÓN

Procuraduría General de la República
Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre

Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el Suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

A la **CONVENCION BAUTISTA DE NICARAGUA**, propietaria del Inmueble Urbano con un área de 3,328.00 Mts², e inscrito bajo el N° 31667, Tomo 1459, Folio 148, Asiento 2, ubicado en esta ciudad de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$449,900.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, catorce de Agosto del año dos mil tres. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 13188 - M. 592570 - Valor C\$ 85.00

NOTIFICACION

Procuraduría General de la República
Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el Suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

A la Sociedad **COTTON STATES CHEMICAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, propietaria del Inmueble Urbano con un área de 3,525.00 Mts², e inscrito bajo el N° 30388, Tomo 408, Folios 8-9, Asiento 3, ubicado en esta ciudad de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$332,800.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, catorce de Agosto del año dos mil tres. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 13189 - M. 592569 - Valor C\$ 85.00

NOTIFICACION

Procuraduría General de la República
Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el Suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

A la **CORPORACION ADMINISTRADORA DE INVERSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA**, propietaria del Inmueble Urbano con un área de 4,738.73 Mts², e inscrito bajo el N° 3669, Tomo 549, Folios 244-245, Asiento 8, ubicado en esta ciudad de Managua, le hago

saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$754,400.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, catorce de Agosto del año dos mil tres. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 13190 - M. 592571 - Valor C\$ 85.00

NOTIFICACION

Procuraduría General de la República
Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el Suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

A la Señora **DAMARIS CORTEZ PEREIRA**, propietaria del Inmueble Urbano con un área de 2,788.00 Mts², e inscrito bajo el N° 38676, Tomo 1511, Folio 118, Asiento 4, ubicado en esta ciudad de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$376,900.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CORDOBAS NETOS).

Managua, catorce de Agosto del año dos mil tres. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 13191 - M. 592572 - Valor C\$ 85.00

NOTIFICACION

Procuraduría General de la República
Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el Suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

A la Señora **DAYSÍ ORTEGA VIUDA DE BARRETO**, propietaria del Inmueble Urbano con un área de 312.05 Mts², e inscrito bajo el N° 54065, Tomo 808, Folios 5-6, Asiento 1, ubicado en esta ciudad de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$56,500.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, catorce de Agosto del año dos mil tres. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 13192 - M. 592573 - Valor C\$ 85.00

NOTIFICACION

Procuraduría General de la República
Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el Suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

Al Señor **FILADELFO MARTINEZ**, propietario del Inmueble Urbano con un área de 910.94 Mts², e inscrito bajo el N° 54175, Tomo 809, Folios 161-162, Asiento 1, ubicado en esta ciudad de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$105,700.00 (CIENTO CINCOMILSETECIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, catorce de Agosto del año dos mil tres. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 13193 - M. 592574 - Valor C\$ 85.00

NOTIFICACION

Procuraduría General de la República
Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el Suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

Al Señor **FRANCISCO CANO M.**, propietario del Inmueble Urbano con un área de 883.32 Mts², e inscrito bajo el N° 54173, Tomo 809, Folios 153-154, Asiento 1, ubicado en esta ciudad de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$ 188,700.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHOMILSETECIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, catorce de Agosto del año dos mil tres. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 13194 - M. 592575 - Valor C\$ 85.00

NOTIFICACION

Procuraduría General de la República
Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el Suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

A los Señores **FRANCISCO EUSTAQUIO TÉLLEZ TÉLLEZ Y CRISTÓBAL FERNANDO TÉLLEZ**, propietarios del Inmueble Urbano con un área de 871.72 Mts², e inscrito bajo el N° 1609, Tomo 315, Folio 215, Asiento 5, ubicado en el Departamento de León, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$98,300.00 (NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, catorce de Agosto del año dos mil tres. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 13195 - M. 592576 - Valor C\$ 85.00

NOTIFICACION

Procuraduría General de la República
Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el Suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

Al Señor **FRANCISCO H. LARIOS**, propietario del Inmueble Urbano con un área de 543.00 Mts², e inscrito bajo el N° 53530, Tomo 799, Folio 81, Asiento 1, ubicado en esta ciudad de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$63,000.00 (SESENTA Y TRES MIL CÓRDOBAS NETOS).

Managua, catorce de Agosto del año dos mil tres. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 13196 - M. 592577 - Valor C\$ 85.00

NOTIFICACION

Procuraduría General de la República
Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el Suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

A la Señora **JENI CRUZ JIMÉNEZ**, propietaria del Inmueble Urbano con un área de 179.20 Mts², e inscrito bajo el N° 56906, Tomo 867, Folio 71, Asiento 4, ubicado en esta ciudad de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$33,500.00 (TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, catorce de Agosto del año dos mil tres. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 13197 - M. 592578 - Valor C\$ 85.00

NOTIFICACION

Procuraduría General de la República
Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el Suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

Al Señor **JOSÉ FRANCISCO BORGEN**, propietario del Inmueble Urbano con un área de 846.72 Mts², e inscrito bajo el N° 53781, Tomo 802, Folio 194, Asiento 1, ubicado en esta ciudad de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$ 98,200.00 (NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, catorce de Agosto del año dos mil tres. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 13198 - M. 592579 - Valor C\$ 85.00

NOTIFICACION

Procuraduría General de la República
Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el Suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

A la Señora **JOSEFA USEDA MORALES**, propietaria del Inmueble Urbano con un área de 1,551.02 Mts², e inscrito bajo el N° 31553, Tomo 427, Folio 34, Asiento 1, ubicado en esta ciudad de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$209,700.00 (DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, catorce de Agosto del año dos mil tres. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 13199 - M. 592580 - Valor C\$ 85.00

NOTIFICACION

Procuraduría General de la República
Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el Suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

A la Señora **LILY YOUNG DE CHANG**, propietaria del Inmueble Urbano con un área de 704.13 Mts², e inscrito bajo el N° 70394, Tomo 1190, Folios 75-77, Asiento 1, ubicado en esta ciudad de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$ 131,700.00 (CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, catorce de Agosto del año dos mil tres. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 13200 - M. 592581 - Valor C\$ 85.00

NOTIFICACION

Procuraduría General de la República
Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el Suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

A la Señora **MARGARITA ORTEGA DE MERCADO**, propietaria del Inmueble Urbano con un área de 4,190.30 Mts², e inscrito bajo el N° 42583, Tomo 156, Folio 166, Asiento 1, ubicado en el Departamento de Masaya, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$238,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CÓRDOBAS NETOS).

Managua, catorce de Agosto del año dos mil tres. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 13201 - M. 592582 - Valor C\$ 85.00

NOTIFICACION

Procuraduría General de la República
Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el Suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

A la Señora **MARIA HILDALACAYODE NATALI**, propietaria

del Inmueble Urbano con un área de 211.50 Mts², e inscrito bajo el N° 48376, Tomo 708, Folios 220/223, Asiento 5, ubicado en esta ciudad de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$35,700.00 (TREINTA Y CINCOMIL SETECIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, catorce de Agosto del año dos mil tres. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 13202 - M. 592583 - Valor C\$ 85.00

NOTIFICACION

Procuraduría General de la República
Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el Suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

Al Señor **ORLANDO JOSE TIJERINO CAJINA**, propietario del Inmueble Urbano con un área de 205.50 Mts², e inscrito bajo el N° 67269, Tomo 1129, Folios 275-276, Asiento 1, ubicado en esta ciudad de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$59,200.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, catorce de Agosto del año dos mil tres. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 13203 - M. 592584 - Valor C\$ 85.00

NOTIFICACION

Procuraduría General de la República
Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el Suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

Al Señor **PASTOR HERNANDEZ TIJERINO**, propietario del Inmueble Urbano con un área de 1,629.25 Mts², e inscrito bajo el N° 30403, Tomo 452, Folios 87-88, Asiento 1, ubicado en el Departamento de León, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$108,200.00 (CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, catorce de Agosto del año dos mil tres. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 13204 - M. 592585 - Valor C\$ 85.00

NOTIFICACION

Procuraduría General de la República
Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el Suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

Al Señor **REYNALDO SALAZAR RODRÍGUEZ**, propietario del Inmueble Urbano con un área de 4,403.93 Mts², e inscrito bajo el N° 5943, Tomo 59, Folio 290, Asiento 3, ubicado en el Departamento de Chinandega, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$182,600.00 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, catorce de Agosto del año dos mil tres. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 13205 - M. 592586 - Valor C\$ 85.00

NOTIFICACION

Procuraduría General de la República
Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el Suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

Al Señor **RIGOBERTO PRADO PICHARDO**, propietario del Inmueble Urbano con un área de 921.72 Mts², e inscrito bajo el N° 54052, Tomo 807, Folios 253-254, Asiento 2, ubicado en esta ciudad de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$106,900.00 (CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, catorce de Agosto del año dos mil tres. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 13206 - M. 592587 - Valor C\$ 85.00

NOTIFICACION

Procuraduría General de la República
Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el Suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

Al Señor **ROBERTO SOLIS BERMUDEZ**, propietario del Inmueble Urbano con un área de 326.13 Mts², e inscrito bajo el N° 27963, Tomo 551, Folio 227, Asiento 6°, ubicado en esta ciudad de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$ 27,700.00 (VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, catorce de Agosto del año dos mil tres. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 13207 - M. 592588 - Valor C\$ 85.00

NOTIFICACIÓN

Procuraduría General de la República
Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el Suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

Al Señor **RUBEN ARAICA ACUÑA**, propietario del Inmueble Urbano con un área de 1,810.00 Mts², e inscrito bajo el N° 31142, Tomo 418, Folios 214-215, Asiento 1, ubicado en esta ciudad de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$305,900.00 (TRESCIENTOS CINCOMIL NOVECIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, catorce de Agosto del año dos mil tres. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 13208 - M. 592589 - Valor C\$ 85.00

NOTIFICACION

Procuraduría General de la República
Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el Suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

Al **SINDICATO DE PERIODISTAS DE MANAGUA**, propietario de dos Inmuebles Urbanos: 1) Con un área de 581.34 Mts², e inscrito bajo el N° 42924, Tomo 594, Folios 63-64-65, Asiento 1; 2) Con un área de 131.33 Mts², e inscrito bajo el N° 42926, Tomo 594, Folios 71-72, Asiento 1; ubicados en esta ciudad de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$103,200.00 (CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, catorce de Agosto del año dos mil tres. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 13209 - M. 592590 - Valor C\$ 85.00

NOTIFICACION

Procuraduría General de la República
Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el Suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

A la **SOCIEDAD SOLÓRZANO Y SABORÍO COMPAÑÍA LIMITADA**, propietaria del Inmueble Urbano con un área de 1,762.50 Mts², e inscrito bajo el N° 25336, Tomos 326/494, Folios 249/230, Asiento 5, ubicado en esta ciudad de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$ 238,300.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, catorce de Agosto del año dos mil tres. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

Reg. No. 13210 - M. 592562 - Valor C\$ 85.00

NOTIFICACION

Procuraduría General de la República
Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el Suscrito Notario III del Estado.

NOTIFICA:

A la **SOCIEDAD URBANIZADORA SANTA ANA SOCIEDAD ANÓNIMA**, propietaria del Inmueble Urbano con un área de 1,311.31 Mts², e inscrito bajo el N° 39467, Tomo 535, Folios 173-174, Asiento 2, ubicado en esta ciudad de Managua, le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$245,200.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCOMIL DOSCIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, catorce de Agosto del año dos mil tres. Apolinar Vanegas López. Notario III del Estado.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGÍA

Reg. No. 13219 - M. 652084 - Valor C\$ 300.00

ACUERDO No. 06-INE -DGE- 2003

El Director General de Electricidad del Instituto Nicaragüense de Energía, en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica del INE y vista la solicitud presentada por la Empresa

CONSIDERANDO

I

Que para la generación, distribución y comercialización de energía eléctrica dentro de una zona geográfica determinada en forma exclusiva, es necesario que el Solicitante obtenga del Estado una Concesión de Distribución con generación propia, que la autorice realizar las actividades de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica.

II

Que el INE mediante Acuerdo No.06-2001, otorgó una Concesión de Distribución con Energía Propia a la Asociación de Trabajadores de Desarrollo Rural Benjamín Linder (ATDER), para la distribución de energía eléctrica con generación propia, en un área de 19 Km² en el Municipio de El Cuá, en el Departamento de Jinotega.

III

Que de conformidad con el Artículo 79 de la Ley de la Industria Eléctrica, Ley 272, la Asociación de Trabajadores de Desarrollo Rural Benjamín Linder, (ATDER-BL) solicitó al INE una ampliación de la Concesión de Distribución de Energía con generación propia, en una área de 102 Km² que comprende a las Comunidades de Bocaycito, Villa Nueva, El Cuá, La Chata, el Golfo, Los Arenales, El Trébol, Santa Ana y Santa Rosa, en el Departamento de Jinotega.

IV

Que la Asociación de Trabajadores de Desarrollo Rural Benjamín Linder, (ATDER-BL) para la obtención del área ampliada de Concesión de Distribución de Energía Eléctrica con Generación propia, entregó en su Solicitud, toda la documentación necesaria para cumplir con lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica y la Normativa de Licencias y Concesiones.

V

Que habiendo revisado toda la documentación para la obtención de una Concesión de Distribución de energía eléctrica en los municipios antes mencionados y encontrando todo conforme a los requisitos establecidos en la Ley, Reglamento y Normativas, la Dirección de Normativas, Concesiones y Licencias, recomienda a la Dirección General de Electricidad la aprobación de la ampliación del área de Concesión de Distribución de Energía Eléctrica .

PORTANTO

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE) Decreto No. 16, publicado en La Gaceta No. 106 del 6 de Junio de 1985 y su correspondiente

Reforma (Ley No. 271), publicada en La Gaceta No. 63 del 1 de Abril de 1998 y en la Ley de la Industria Eléctrica (Ley No.272), publicada en La Gaceta No. 74 del 23 de Abril de 1998.

RESUELVE

I

Aprobar la Ampliación de Concesión de Distribución de Energía Eléctrica con generación propia, solicitada por la Asociación de Trabajadores de Desarrollo Rural Benjamín Linder, (ATDER-BL); en los Municipios que se encuentran dentro de las coordenadas siguientes:

COORDENADASUTM.

| VERTICE | COORD.NORTE | COORD. ESTE |
|---------|-------------|-------------|
| 1 | 657 | 1482 |
| 2 | 655 | 1482 |
| 3 | 655 | 1481 |
| 4 | 657 | 1481 |
| 1 | 657 | 1482 |
| 5 | 652 | 1489 |
| 6 | 651 | 1489 |
| 7 | 651 | 1488 |
| 8 | 650 | 1488 |
| 9 | 650 | 1487 |
| 10 | 649 | 1487 |
| 11 | 649 | 1486 |
| 12 | 648 | 1486 |
| 13 | 648 | 1485 |
| 14 | 646 | 1485 |
| 15 | 646 | 1484 |
| 16 | 648 | 1484 |
| 17 | 648 | 1485 |
| 18 | 650 | 1485 |
| 19 | 650 | 1486 |
| 20 | 651 | 1486 |
| 21 | 651 | 1487 |
| 22 | 652 | 1487 |
| 5 | 652 | 1489 |
| 23 | 648 | 1480 |
| 24 | 647 | 1480 |
| 25 | 647 | 1479 |
| 26 | 641 | 1479 |
| 27 | 641 | 1478 |
| 28 | 637 | 1478 |
| 29 | 637 | 1477 |
| 30 | 642 | 1477 |
| 31 | 642 | 1474 |
| 32 | 641 | 1474 |
| 33 | 641 | 1471 |
| 34 | 639 | 1471 |
| 35 | 639 | 1469 |
| 36 | 636 | 1469 |
| 37 | 636 | 1471 |

| | |
|----|---|
| 38 | Intercepción margen derecha del río Gusanera con paralelo 1471 |
| 39 | Intercepción margen derecha del río Gusanera con paralelo 1470. |
| 40 | 633 1470 |
| 41 | 633 1469 |
| 42 | 635 1469 |
| 43 | 635 1468 |
| 44 | 636 1468 |
| 45 | Intercepción margen derecha del río Gusanera con meridiano 636 |
| 46 | Intercepción margen derecha del río Gusanera con meridiano 637 |
| 47 | Intercepción margen derecha del río Gusanera con meridiano 638 |
| 48 | Intercepción margen derecha del río Gusanera con meridiano 639. |
| 49 | 639 1466 |
| 50 | 640 1466 |
| 51 | 640 1469 |
| 52 | 644 1469 |
| 53 | 644 1473 |
| 54 | 648 1473 |
| 55 | 648 1472 |
| 56 | 649 1472 |
| 57 | 649 1479 |
| 58 | 648 1479 |
| 23 | 648 1480 |

II

La Concesión ampliada se registrará por las mismas obligaciones y derechos establecidos en el Contrato de Concesión de Distribución de Energía Eléctrica con Generación Propia, firmado con el INE el 02 de Abril del 2001, así como lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y Normativas.

III

Esta Resolución deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo de diez días después de notificada esta Resolución, y posterior a la publicación se firmará un adendum al Contrato de concesión respectivo, todo de conformidad con el Artículo 136 del Reglamento de la Ley 272.

La aprobación de la presente Resolución fue realizada el día veinticinco de Noviembre del año 2003

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año 2003.- Ing. Juan José Caldera, Director General de Electricidad, INE.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. No. 13221 - M. 812779 - Valor C\$ 260.00

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El suscrito **JOSE MANUEL CRUZ**, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta cédula a usted, **LICENCIADO EDUARDO ESPINOZA LARA**, en su calidad de **EX – GERENTE (a.i) SUCURSAL “CIUDAD SANDINO” DEL BANCO DE CRÉDITO POPULAR (BCP)**, le notifica **PLIEGO DE GLOSAS No. 95**; que íntegra y literalmente dice:

“Managua, 10 de Octubre del 2003
MCS-CGR-D-312-2003
DTJG-IUB-197-10-2003

PLIEGO DE GLOSAS No. 95

Licenciado

EDUARDO ESPINOZA LARA

Ex Gerente (a.i.) Sucursal “Ciudad Sandino”

Banco de Crédito Popular, (BCP)

Su Despacho

Señor

FELIX RUIZ JARQUÍN

Ex -Vice- Gerente “Mi Programa”

Banco de Crédito Popular, (BCP)

Su Despacho

Los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, comunicamos a Ustedes que después de examinar el Informe de Auditoría Especial de fecha once de junio del dos mil dos, código ARP-05-004-02, emitido por la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Especial de los cuarenta (40) expedientes de crédito en cobro judicial, señalados en el Informe sobre el estudio de las causas y situaciones que llevaron a la quiebra técnica y suspensión de operaciones del **BANCO DE CRÉDITO POPULAR (B.C.P.)**, al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (Anexo IV y V); se establecen a cargo de ustedes **Glosas o Reparos Económicos por Responsabilidad Civil de forma solidaria**, hasta por la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CÓRDOBAS CON 23/100 (C\$ 232,893.23)**, que corresponde al crédito aprobado por ustedes mediante préstamo No. 04-62657-5, concedido en fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco al Sr. **JOSÉ BENITO CÁCERES DONAIRE**, del saldo cortado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, donde se aceptó como garantía prendaria un bus con más de diez años de adquisición; sin cumplir con el porcentaje de la garantía requerida e incumpliendo lo establecido en el art. 165 numeral 4) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, las Normas Técnicas de Control Interno para

el Sector Público relacionado con la estructura de control interno y de que todas las operaciones financieras o administrativas deben tener la suficiente documentación que las respalde y justifique y estar disponible para su verificación y control, así como lo señalado en el Capítulo V, numeral 5.3 del Manual de Crédito del Banco de Crédito Popular, tal y como lo refleja el Anexo I del citado Informe de Auditoría. Que por la suma anterior es responsable solidario el señor **RODOLFO ERNESTO ZAPATA BENDAÑA**, Ex Gerente de la Sucursal “Nejapa”, por haber aprobado el referido crédito junto con ustedes; a quien no se le notifica el presente Pliego de Glosas por estar suspenso el acto; por haberlo ordenado así el Tribunal de Apelaciones, en el respectivo Recurso de Amparo.

Por lo que, de acuerdo con el art. 137 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República se les concede de forma individual el plazo perentorio de **SESENTA (60) días**, contados a partir de la respectiva notificación para que contesten el presente Pliego de Glosas, bajo apercibimiento de que vencido dicho término, con sus respuestas o sin ellas, se emitirá la resolución que en derecho corresponda.

El precitado Informe de Auditoría, así como la documentación relativa a los anteriores cargos, se encuentra en poder de la Contraloría y a disposición de cada uno de ustedes para el debido uso de sus derechos.

El presente Pliego de Glosas fue votado y aprobado en Sesión Ordinaria Número Trescientos Tres (303), de las nueve de la mañana del día veinticinco de julio del año dos mil tres, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.

En fe de lo cual y para los efectos legales pertinentes, les enviamos la presente comunicación.

Atentamente, Firmas Ilegibles: Lic. Francisco Ramírez Torres, Presidente del Consejo Superior; Lic. Juan A. Gutiérrez Herrera, Vice - Presidente del Consejo Superior; Dr. Guillermo Argüello Poessy, Miembro Propietario del Consejo Superior; Dr. José Pasos Marciacq, Miembro Propietario del Consejo Superior y Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza, Miembro Propietario del Consejo Superior”. Hay un sello”.-

Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del día uno de diciembre del año dos mil tres. NOTIFICADO.- OFICIAL NOTIFICADOR.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 13072 – M. 2488409 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de

la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la página 010, bajo el número 024, Tomo III, del libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO:**

CANDIDA ROSA MONTENEGRO FUENTES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de noviembre del año 2003. Rector de la Universidad, Francisco José Martínez Cano. Secretario General, Miguel Ernesto Alemán Cerda. Rafaela Guerrero Roa, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. No. 13073 - M. 600344 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 16, Página 8, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

LUIS ALBERTO COREA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ingeniería y Arquitectura. PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de noviembre de dos mil tres.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres del mes de noviembre de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Q, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 13074 - M. 0661412 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 4, Página 2, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

ALBERTO ARGUELLO SACASA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil tres.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro del mes de noviembre de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Q, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 13075 - M. 624412 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 010, Partida 253, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

GUSTAVO JOSE RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Administrativas**, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de agosto de 2003.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, veinte y cinco de agosto de 2003.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL-Nicaragua.

Reg. No. 13076 - M. 918988 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 07, Partida 158, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad

de Ciencias Económicas y Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

GINA DEL CARMEN BONILLA JEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas**, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Administración Internacional de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de noviembre de 2003.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, veinticinco de noviembre de dos mil tres.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL-Nicaragua.

Reg. No. 13077 - M. 951496 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 058, Tomo V Partida 174 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JOHANA ORDÓÑEZ CHAVARRIA, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de octubre del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, R.N, MSN.

Es conforme. Managua, catorce de noviembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 13078 - M. 637987 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), certifica que en el libro de

Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Económicas**, se inscribió mediante Número 72, Página 72, Tomo I, el Título a nombre de:

ROBERTO JAVIER QUEZADA BOLAÑOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil tres. Rector de la Universidad, Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Secretario General, Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Resp. de Registro Académico, Msc. Karla Mercado Delgado.

Managua, dieciocho de septiembre del 2003. (F) Secretario General.

SECCION JUDICIAL

GUARDADORAD-LITEM

Reg. No. 13105 - M. 624425 - Valor C\$ 255.00

MANUEL DE JESUS VALLEJOS CASTRO, ha interpuesto disolución de Matrimonio Civil por voluntad de una de las partes ha interpuesto en este Juzgado en contra de la señora **CECILIA CASTILLO VELAZQUEZ**, a quien se emplaza para que dentro de cinco días comparezca a este Juzgado a contestar ésta demanda en su contra bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem para que la represente en juicio. Dado en el Juzgado de distrito de lo civil de Jinotega a los veinticinco días del mes de Noviembre del año dos mil tres. Dr. Leoncio Daniel Castillo Z. Juez de Distrito Civil de Jinotega

3-1

DECLARATORIA DE HEREDERO

Reg. No. 13100 - M. 636282 - Valor C\$ 85.00

El señor **ADOLFO REMIGIO PICADO** solicita que sea declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su padre el señor **JOSÉ PICADO CAJINA** y en especial de un bien inmueble inscrito bajo el número 18,114, Tomo 61, Folio 105, Asiento 1° de la sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua. Interesados Oponerse en el Termino de Ley. Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua a los veintiocho días del mes de Noviembre del año dos mil dos. Gerardo Martín Hernández. Juez Suplente Sexto Civil de Distrito de Managua. Ericka Asunción Vega Urbina, Secretaria de Actuaciones. Exp. 1792-2002.